

DECRETO 151 DE 1993

(enero 25)

POR EL CUAL SE INTRODUCEN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ARANCEL DE ADUANAS.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), conforme a lo previsto en las Leyes 6a. de 1971 y 7a. de 1991, oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Fiscal y del Consejo Superior de Comercio Exterior.

DECRETA:

Artículo 1º Señálase 0% de gravamen arancelario para las subpartidas del Arancel de Aduanas que a continuación se indican:

84.08.90.00.10

85.02.20.10.00

84.08.90.00.90

85.02.20.20.00

85.01.61.10.00

85.02.20.30.00

85.01.61.20.00

85.02.20.90.00

85.01.61.90.00

85.02.30.10.00

85.02.10.10.00

85.02.30.20.00

85.02.10.20.00

85.02.30.30.00

85.02.10.30.00

85.02.30.90.00

85.02.10.90.00

Artículo 2º Fíjanse los siguientes gravámenes arancelarios ad valorem para las subpartidas del Arancel de Aduanas que a continuación se indican:

NANDINA

GRAVAMEN

NANDINA

GRAVAMEN

%

%

28.40.19.00.00

5

85.06.13.20.00

5

85.06.12.10.00

5

85.06.13.90.00

5

85.06.12.20.00

5

85.06.19.10.00

5

85.06.12.90.00

5

85.06.19.20.00

5

85.06.13.20.00

5

85.06.19.90.00

5

Artículo 3º Las subpartidas 70.05.21.00.00 y 72.09.14.00.00 tendrán los desdoblamientos, descripción y gravamen que a continuación se indican:

SUBPARTIDA

DESCRIPCION

GRAVAMEN

%

70.05.21.

-Coloreadas en masa, opacificadas o simplemente desbastadas y el plaqué:

00.10

-Flotado verde

5

00.90

-Los demás

15

72.09.14.

-De espesor inferior a 0.5 mm:

00.10

-Lámina negra (norma JIS G 3303 ó ASTM A 625) de espesor inferior a 0.25 mm.

5

00.90

-Los demás

10

Artículo 4º El gravamen arancelario para la subpartida 39.01.10.00.00 será del 5% hasta el 31 de diciembre de 1933.

Artículo 5º Modifícase la descripción de la subpartida que a continuación se indica:

70.19.20.00.10

Malla tejida de fibra de vidrio, impregnada de resina fenólica, con una dimensión máxima de 7×7 por pulgada cuadrada

Artículo 6º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 25 de enero de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio Exterior,

JUAN MANUEL SANTOS C.